

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con dieciséis minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Atendiendo a solicitud de información de _____, presentada personalmente el día 20 del corriente mes y año, y admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Art. 54 de su Reglamento, en la que pidió lo siguiente:

1. *Información de la donación del lote de vehículos que el TSE le donó al Instituto Nacional de Santa Ana, especificaciones y características de estos.*
2. *Si la institución que recibió la donación está facultada para realizar donaciones a otras instituciones o a personas particulares.*


Vista la presente solicitud de información, se le solicitó colaboración al Secretario General y al jefe de la Dirección Administrativa de esta institución, quienes han proporcionado certificación de Acuerdo del Organismo Colegiado de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, en el que se autoriza el traslado de bienes, según detalle a nexo, al Instituto Nacional de Santa Ana (INSA); copia de Acta de Traslado de Bienes Dependencia del Estado; y copia del detalle de vehículos entregados a la referida institución. Los mencionados documentos se entregan anexo a esta resolución.

Respecto de si la institución que recibió la donación o traslado de bienes tiene facultades para donar dichos bienes a otras instituciones o personas privadas, se le hace saber que técnicamente esta petición no es una solicitud de información, sino una opinión jurídica solicitada a este Tribunal, la cual excede a la obligación de proporcionar información de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública. En este sentido, esta institución no tiene competencia para emitir opiniones jurídicas sobre las facultades o prohibiciones que tienen otras instituciones del Estado para disponer de sus bienes. Por tanto, no es posible proporcionar la opinión jurídica requerida en el punto dos de la solicitud.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP,

Resuelvo:

1. Entréguese la información sobre el traslado de bienes que el TSE realizó al Instituto Nacional de Santa Ana, de conformidad al detalle expresado.
2. No es posible proporcionar opinión jurídica sobre facultades que tiene el INSA para donar bienes a otras instituciones o personas privadas, por no constituir una solicitud de información y exceder las facultades que tiene el TSE para emitir una opinión jurídica de esa naturaleza.
3. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

